



## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a veintidós de febrero de dos mil diecisiete. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-255-SPA-146 relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

Se recibió denuncia ciudadana por la generación de emisiones sonoras provenientes del establecimiento mercantil con giro de salón de eventos denominado "Salón Romeo" que se encuentra ubicado en Avenida Palma número 515, colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo.

### **ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### **ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

### **EMISIONES SONORAS**

Se recibió denuncia ciudadana por la generación de emisiones sonoras provenientes del establecimiento mercantil con giro de salón de eventos denominado "Salón Romeo" que se encuentra ubicado en Avenida Palma número 515, colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo.

Se constató que dicho establecimiento es una fuente fija, por lo que le es aplicable el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, el cual señala que





todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisión de ruido establecidos, previstos en la Norma Ambiental del Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013 que también prevé las condiciones de medición de las emisiones sonoras de aquellas actividades o giros de fuentes fijas que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generan emisiones sonoras al ambiente.

En atención a la denuncia interpuesta en esta Procuraduría, se realizó un reconocimiento de hechos, durante el cual se constató la existencia de un inmueble de diez pisos, cabe señalar que durante la visita no se percibieron desde la vía pública emisiones sonoras generadas por sus actividades que fueran susceptibles de medición acústica.

En seguimiento a la denuncia, se realizó un segundo reconocimiento de hechos durante el cual no se percibieron emisiones sonoras generadas por las actividades del establecimiento motivo de la denuncia; por lo que mediante oficio, se solicitó a la persona denunciante que proporcionara mayores elementos que permitieran detectar el ruido que motivó la denuncia, lo anterior para contar con mayores elementos que permitieran una solución de los hechos; sin embargo, el requerimiento no fue atendido; por lo anterior, y toda vez que no se constataron incumplimientos a la normatividad referida, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.

## **RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

Existen elementos que permiten a esta Subprocuraduría concluir lo siguiente:

- Se constató la existencia de un inmueble de diez pisos ubicado en Avenida Palma número 515, colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, en el cual se encuentra el salón de eventos denominado "Salón Romeo".
- En las visitas de reconocimientos de hechos realizadas por personal adscrito a esta Entidad, no se percibieron emisiones sonoras generadas por las actividades del establecimiento, por lo que se le solicitó a la persona denunciante proporcionara información que permitiera detectar el ruido que motivó la denuncia, sin embargo dicho requerimiento no fue atendido.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



----- **RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante para su conocimiento. -----

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

C. c. c. e. p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento

LMH/EGGH/YBH/MHGH/MLCM\*

